

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de febrero de 2024. A despacho de la señora Jueza informando que la parte demandante allegó memorial con el que pretende dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en los ordinales segundo y tercero del auto que libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de febrero de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Ricardo Mauricio Amador Parra contra Andrea Estefanía Montoya Giraldo y Sebastián Montoya Echeverri, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00092-00.

La parte demandante allegó escrito con el que pretende dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en los numerales segundo y tercero del auto que libró mandamiento de pago, en el que respecta al numeral segundo téngase por cumplida la carga impuesta a la parte actora, razón por la cual se ordena incorporar el título valor (letra de cambio) escaneado por ambas caras.

Ahora bien, respecto al requerimiento efectuado en el numeral tercero, el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que indica:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (negrillas del despacho)

Por lo anterior, el despacho no se autoriza iniciar las gestiones de notificación de los demandados a las direcciones electrónicas informada por la parte demandante, hasta tanto se allegue una prueba idónea que acredite de donde fueron obtenidos los correos electrónicos.

La providencia se fija en Estado No. 029 del 22/02/2024. ygh.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db281aaa56b8ccb28807d655c1a2dbbca5088877a504114f3e02f59d971a3a9a**
Documento generado en 21/02/2024 11:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>